



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **325**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 168 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 168 TER. ...**

...

...

También se entenderá por violencia familiar el hecho de que un integrante de la familia realice conductas que ocasionen alienación parental, entendida como la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia una niña, un niño o adolescente, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en ella o él una transformación de conciencia, para producir rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor o los demás integrantes de la familia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9, fracción II, 10, apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción IX del artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

### **Artículo 99. ...**

I. a VIII. ...

IX. Prevenir y erradicar conductas de alienación parental y demás que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como los demás integrantes de su familia;

X. a XI. ...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
SECRETARIA

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
SECRETARIA